

## **TERMINOS Y CONDICIONES**

**Declaro que los datos de domicilio, e-mail, teléfono y celular son fehacientes y válidos a los fines de recibir notificaciones y me comprometo a notificar Estructuras Financieras Regionales S.A. cualquier modificación de los datos personales del presente Registro de comitentes.**

**Declaro que los datos consignados en el Registro de comitentes revisten el carácter de Declaración Jurada.**

### **CONVENIO ENTRE EL COMITENTE Y ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A.**

El/los firmante/s (en adelante el "Comitente"), al pie de la presente solicita/n a Estructuras Financieras Regionales S.A. (en adelante "ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A."), la apertura de una Cuenta Comitente que operará bajo las siguientes condiciones:

#### **En su actuación general ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A deberá:**

- a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los Comitentes.
- b) Tener un conocimiento de los Comitentes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- c) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- d) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus Comitentes en la compra y venta de valores negociables.
- e) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- f) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses.
- g) En caso de existir conflicto de intereses entre distintos Comitentes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- h) Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de Comitentes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
- i) Deberá contar con el Perfil de Riesgo definido para el Inversor, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del Comitente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del Comitente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el Comitente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el Comitente. j) Tener a disposición de sus Comitentes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

#### **EL COMITENTE:** Por su parte el Comitente se obliga a:

1) Comunicar a ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A cualquier cambio de sus datos personales y/o societarios tales como: domicilio, teléfonos, correo electrónico, datos de contacto e información personal, estados de información financiera, actas de designación de autoridades y aceptación de cargos, poderes

brindada en ocasión de la apertura de esta cuenta, y demás datos de relevancia.

2) Comunicar a ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A cualquier cambio de datos relacionados a Cuentas Bancarias de su Titularidad, fundamentalmente a las informadas para transferencia de fondos.

3) Comunicar a ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A cualquier cambio sustancial en su situación patrimonial o financiera que afecte o pueda afectar su Perfil de Riesgo de Inversor vigente.

4) Informar sobre cualquier modificación de su situación tributaria que pueda tener efectos sobre los fondos o activos mantenidos en esta cuenta. 5) Informar dentro de las 48hs de ocurrida sobre cualquier modificación relacionada a su condición de Persona Expuesta Políticamente, ya sea por sí o por sus allegados en línea con la normativa vigente en la materia.

6) Proveer, a requerimiento de ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A, toda información/documentación fehaciente que permita identificar y justificar el origen de los fondos en el caso que fuera necesario.

7) Poner a disposición de ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A toda información que a esta le fuera requerida en relación a su persona por Autoridad Competente.

8) A suscribir la documentación referida a las operaciones que ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A haya realizado por su cuenta y orden en línea con las instrucciones impartidas y/o por la Autorización General otorgada a ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A dentro de los límites y características adoptadas y aceptadas en el Perfil de Comitente.

9) Comunicar a ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A cualquier circunstancia que implique la necesidad de modificar o adaptar el Perfil de Comitente o bien la propia decisión de modificar el mismo aun sin justificar la misma.

**PROTECCION AL INVERSOR:** Adjunto a este acuerdo, se entrega al Comitente una copia del Código de Conducta vigente, incluyendo explicación de los derechos que incumben a los inversores, especialmente respecto del pequeño inversor minorista no profesional que participa en el mercado de capitales, y los procedimientos aplicables, en cuanto a tiempo, modo y forma, para el efectivo ejercicio de tales derechos.

**NORMATIVA:** La normativa aplicable se encuentra contenida en las siguientes Normas principales: Ley 26.831 - Mercado de Capitales - 27/12/2012 Decreto 1.023/2013 - 26/07/2013 / Resolución General 622/2013 - C.N.V. - 05/09/2013 / Nuevo Texto de las Normas C.N.V. (N.T. 2013). Las relaciones entre ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A y el comitente, se regirán a todos sus efectos y consecuencias por las reglamentaciones vigentes y las a dictarse en el futuro, emanadas por Comisión Nacional de Valores, los Mercados en que se efectúen las operaciones, Caja de Valores S.A. o entidad depositaria autorizada, y por los usos, costumbres y prácticas de mercado que tengan vigencia a la época y lugar de ejecución. Queda entendido que si en uso de sus facultades reglamentarias, cualquiera de los entes y/o mercados mencionados en el apartado anterior, dispusiere medidas de cumplimiento obligatorio para ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A, que pudieren afectar intereses patrimoniales del comitente, este acepta someterse a tales medidas, renunciando a accionar contra ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A

**ORDENES:** El comitente otorga a ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A., mandato suficiente para, por su cuenta y orden y en base a las instrucciones que este emita, realizar operaciones con Valores Negociables públicos y privados, fondos, derivados y toda clase de valores negociables en moneda argentina o extranjera, conforme a las reglamentaciones vigentes. Las órdenes o instrucciones que emita el comitente a ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A podrán ser cursadas exclusivamente a través de alguno de los siguientes medios: en forma verbal, escrita, por teléfono, por fax, por e-mail o cualquier otra modalidad propuesta por ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A y autorizada por la CNV. El comitente podrá instruir a ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A para que realice operaciones en el exterior, conforme la reglamentación vigente. Las Operaciones que implican débitos (compras, titulares de opciones, suscripciones, prorrateo, cauciones y/o pases colocadores, etc.) serán ejecutadas por ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A siempre que existan en la cuenta del comitente los fondos necesarios para abonarlas. Las operaciones que implican créditos (ventas, lanzamiento de opciones, cauciones y/o pases tomadores, rentas, amortizaciones, etc.) serán ejecutadas por ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A siempre que a la fecha correspondiente los Valores Negociables se encuentren depositados en un Agente de Deposito Colectivo autorizado si así correspondiere. En su defecto, y en caso que el comitente no hubiese entregado la especie negociada, ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A queda facultada para recomprar los títulos faltantes, imputando en la cuenta corriente la diferencia de precios, gastos y comisiones correspondientes.

ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A no se responsabiliza por la inversión de los saldos acreedores en cuenta, los cuales no devengarán intereses ni ajustes por desvalorización monetaria de ningún tipo.

El comitente reconoce y expresa que ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A ejecutará las órdenes recibidas durante los días y horas habilitados para el funcionamiento de los mercados locales y del exterior. El comitente acepta que ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A ejecutará la orden de operación dentro de los parámetros que le indique expresamente, o en su defecto dentro de las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución.

En el caso de compras en el exterior, autorizamos a ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A a no depositar los títulos correspondientes en un Agente de Deposito Colectivo regulado por la Ley 26.831.

ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A se encuentra autorizado para depositar los títulos del comitente en un Agente de Deposito Colectivo regulado por la Ley 26.831 y/o en la cuenta global de títulos que posea con correspondales en el exterior cuando así corresponda por operaciones efectuadas en otras plazas.

El comitente autoriza a ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A para aplicar y debitar en su cuenta de gestión, todos los cargos, comisiones y gastos que se generaren en virtud de las operaciones concertadas.

ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A informará al Comitente por uno de los medios optados por el Comitente cada vez que se realice una operación en su cuenta. Asimismo, emitirá resúmenes con las características distintivas de cada inversión u operación realizada en su nombre a solicitud del Comitente. El Comitente tiene a su disposición toda la información en el sitio web habilitado, pudiendo acceder en todo momento con su número de usuario y clave correspondiente. El Comitente deberá formular por escrito las observaciones a dichos resúmenes dentro de las 72hs hábiles de su puesta a disposición. Si después de la

fecha prevista no media reclamo u observación a los mismos de parte del Comitente se consideran aprobados.

**Sitio WEB de ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A.:** El comitente autoriza a que se incorpore en la base de datos que se publica vía el sitio institucional la información de cada inversión y operación realizada en su nombre, a la cual tendrá acceso mediante un número de usuario y contraseña.

**AUTORIZACION GENERAL:** El comitente tiene la facultad de otorgar voluntariamente por escrito y/o revocar por el mismo medio una Autorización de Carácter General a ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A para que actúe en su nombre. Ante la ausencia de aquella autorización otorgada por el Comitente a ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A se presumirá - salvo prueba en contrario- que las operaciones realizadas por el Agente a nombre del Comitente, no contaron con el consentimiento del Comitente. Dicha autorización en caso de ser ejercida no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y sus inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado. La aceptación sin reservas por parte del Comitente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada por ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A como prueba de la conformidad del Comitente a la operación efectuada sin su previa autorización.

**AUTORIZACION ESPECIAL:** Los saldos líquidos de los clientes disponibles al final del día solo podrán ser invertidos en los activos que indiquen y autoricen específicamente, quedando en todos los casos las rentas generadas en tales inversiones a favor de cada cliente beneficiario. Asimismo, los fondos serán girados a su solicitud a las cuentas bancarias informadas.

**PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE LA CUENTA:** El comitente y/o ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A, podrán dar por terminado el acuerdo comercial que los une, con la simple manifestación en ese sentido, que deberá ser notificada en el domicilio fijado por la contraparte. ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A tendrá el derecho a proceder al cierre de la cuenta comitente notificando en forma fehaciente en el domicilio constituido con una antelación no menor a 30 (treinta) días, por incumplimiento de las obligaciones del comitente, detalladas en el presente convenio. El cliente podrá proceder a solicitar el cierre de la cuenta comitente notificando en forma fehaciente a ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A en cualquier momento de la relación y sin invocar causa alguna.

**GARANTIAS:** La regulación vigente establece que los Mercados deberán constituir un Fondo de Garantía que podrá organizarse bajo la figura fiduciaria o cualquier otra modalidad que resulte aprobada por la Comisión Nacional de Valores (CNV), destinado a hacer frente a los compromisos no cumplidos por los Agentes miembros, originados en operaciones garantizadas con el CINCUENTA POR CIENTO (50%) como mínimo de las utilidades anuales líquidas y realizadas. La CNV podrá establecer un valor máximo cuando el monto total acumulado en el Fondo de Garantía obligatorio alcance razonable magnitud para cumplir con los objetivos fijados por la Ley N° 26.831. En caso que los Mercados utilicen los servicios de una Cámara Compensadora registrada ante la CNV, que actúe como contraparte central de las operaciones garantizadas registradas, ésta también deberá constituir el Fondo de Garantía impuesto a los Mercados, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1023/13. La utilización de una Cámara Compensadora por parte de los Mercados, no los exime de la responsabilidad solidaria con aquella, ante cualquier incumplimiento de las funciones de liquidación, compensación y contraparte central de las operaciones garantizadas registradas. El funcionamiento de estos fondos será conforme a lo reglamentado por los Mercados habilitados por la CNV y regulados por la normativa vigente.

**BOLETOS:** En todos los casos los Boletos por operaciones llevarán expresa aclaración de si la operación concertada se encuentra Garantizada o no por el mercado en que se realiza.

**COMISIONES SOBRE LAS OPERACIONES (\*):** El comitente autoriza a ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A a proceder a la venta de los Valores Negociables depositados a su nombre, en caso que su cuenta corriente arroja saldos deudores exigibles por cualquier concepto o circunstancia, hasta cubrir dichos saldos, sin necesidad de previa notificación. ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A presta el servicio de cobro de dividendos, rentas, amortizaciones, etc., de Valores Negociables, como así también suscripciones, prorratesos y en general todo tipo de servicio que hacen a la actividad. A tales fines, la publicidad que efectúe el ente emisor, se considerará aviso fehaciente para el comitente. Para las suscripciones, deberán existir precisas instrucciones y los fondos necesarios para realizar la suscripción, en caso contrario, el comitente autoriza en este acto a ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A a vender los cupones correspondientes a los derechos de suscripción y a cobrarse del producido del mismo los aranceles y gastos de tal servicio. Cuadro de Aranceles y Gastos Vigentes. Cualquier actualización de aranceles, será comunicado previamente y en ningún caso superarán los máximos publicados en la página

web oficial.

**RIESGOS DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A.:** la regulación vigente establece que, para el cumplimiento de las obligaciones vinculadas con la liquidación y compensación de operaciones registradas, los Mercados, o las Cámaras Compensadoras, deberán constituir fondos de garantía bajo la estructura de fideicomisos, donde mantendrán los fondos acumulados de manera discriminada, aportados por los Agentes de Liquidación y Compensación por cuenta propia o de Comitentes. La CNV podrá autorizar otro tipo de estructura jurídica para los fondos de garantía, que deberá cumplir con similares objetivos que la del fideicomiso. Los Mercados, y las Cámaras Compensadoras, deberán constituir los siguientes fondos de garantía a estos efectos:

a) Fondo de Garantía I para garantizar las operaciones a cargo de cada uno de los Agentes de liquidación y compensación, que se forma con los aportes que cada agente de liquidación y compensación realiza en concepto de integración de garantías iniciales y garantías para la cobertura de márgenes de su operatoria. También, esas garantías pueden utilizarse para cubrir la exigencia de márgenes por operatoria de sus Comitentes.

b) Fondo de Garantía II para garantizar las operaciones de terceros a cargo de cada uno de los Agentes de liquidación y compensación que opera para terceros, que se forma con los aportes que cada agente de liquidación y compensación hace por cuenta y orden de sus Comitentes en concepto de integración de márgenes para la cobertura de la operatoria de éstos.

c) Fondo de Garantía III para hacer frente a los incumplimientos de los agentes de liquidación y compensación de manera mancomunada, conformado por los aportes que cada agente de liquidación y compensación realiza, consistentes en un aporte mínimo y uno variable en función del riesgo generado durante los últimos SEIS (6) meses.

**INFORMACIÓN WEB:** El Comitente podrá encontrar información oficial actualizada sobre la normativa vigente en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar) y sobre temas de inversión en [www.invertir.gob.ar](http://www.invertir.gob.ar). El Comitente tendrá acceso al sitio web de ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A y, a través de su propio usuario, podrá acceder al detalle de sus operaciones y tenencias.

No obstante, ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A enviará mensualmente un mail a la casilla declarada por el Cliente en la Ficha de Apertura, un resumen de las operaciones efectuadas el mes inmediato anterior en la Cuenta Comitente. Además, se encontrará a disposición del Comitente un detalle de las operaciones realizadas en un período y una valuación a una fecha determinada de la cartera del Comitente toda vez que éste las solicite en las oficinas del agente. En el caso de posiciones valuadas, las mismas estarán sujetas a la disponibilidad de acceso a las cotizaciones provistas por los Mercados Autorizados para cada Valor Negociable, no siendo responsabilidad de ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A la ausencia y falta de exactitud de los mismos.

**LICITUD DE FONDOS:** El comitente manifiesta y declara bajo juramento que los fondos en moneda local o extranjera y los títulos públicos y/o privados que entrega a ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A. para ser acreditados en su cuenta comitente, se han obtenido mediante actividades lícitas. ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A se reserva en todo momento el derecho de rechazar a su solo criterio las operaciones antes aludidas. ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A además se reserva el derecho de solicitar al comitente información relacionada con la obtención de los fondos y tenencia de títulos en custodia, a los efectos de dar estricto cumplimiento a la Ley 25.246 sobre Lavado de Dinero y sus disposiciones reglamentarias. Por su parte, el comitente declara conocer el texto de la Ley 25.246 sobre Lavado de Dinero.

**ADENDAS:** Las firmas, autorizaciones y datos registrados en el Registro de Comitentes, se consideran válidos y vigentes hasta tanto ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A no haya recibido notificación escrita de la modificación, aun cuando las mismas hayan sido publicadas y registradas en los organismos pertinentes. Para todos los efectos que correspondan, el comitente se somete a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, y fija como domicilio especial al declarado en esta solicitud de apertura de cuenta.

**RECLAMOS:** Ante cualquier reclamo el Comitente podrá acercarse a la Comisión Nacional de Valores. Para efectuar el mismo sírvase describir la situación que desea denunciar incluyendo su Nombre Completo, DNI, Teléfono y Dirección y enviar la misma por e-mail a [cnvdenuncias@cnv.gov.ar](mailto:cnvdenuncias@cnv.gov.ar); por Teléfono al (54-11) 4329-4712; por Correo a Comisión Nacional de Valores 25 de Mayo 175, 6º Piso, 1002, Capital, República Argentina o personalmente en Comisión Nacional de Valores 25 de Mayo 175, 6º Piso de 10 a 15 Hs.

Recibo de conformidad copia del presente convenio.

## **AUTORIZACION GENERAL A ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A. PARA ACTUAR EN NOMBRE DEL COMITENTE**

### **PRIMERO: INTRODUCCIÓN.**

Estructuras Financieras Regionales. S.A., es un ALYC, que como tal que se dedica a la intermediación en el mercado de valores, el mismo que ha sido autorizado a actuar como tal por la Comisión Nacional Valores bajo el registro N° 503; dentro de las actividades que puede realizar Estructuras Financieras Regionales S.A., se encuentra la de administración de cartera.

“EL CLIENTE”, es una persona que se propone invertir en títulos o valores u otros instrumentos financieros en el mercado nacional y extranjero, con arreglo a la legislación aplicable y a las decisiones que sobre el particular adopte el Representante asignado en Estructuras Financieras Regionales

S.A. en los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.

### **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.**

Por medio del presente contrato el CLIENTE constituirá una cartera de inversiones, para que el “ALYC” realice la administración de dinero, valores o instrumentos financieros que conforman la cartera del CLIENTE.

Las inversiones que realice el “ALYC” se realizarán, por cuenta y riesgo del CLIENTE. Es obligación del “ALYC” manejar por separado la cartera del CLIENTE con diligencia, profesionalismo y sobreponiendo los intereses del CLIENTE sobre los propios y de sus vinculados, de conformidad con lo establecido en las normas aplicables a dicho efecto.

EL CLIENTE es el único propietario de los títulos valores que conforman la cartera administrada por el “ALYC”

El Portfolio variará en su composición de acuerdo al resultado de las operaciones de inversión que realizara el ALYC, con los distintos Activos que lo componen y con las sumas que se acrediten o debiten del Portfolio como resultado de las mismas, incluyendo el pago de impuestos y otros gastos derivados de las inversiones, y las comisiones adeudadas al administrador.

En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, el CLIENTE podrá incorporar y retirar activos a y de su portfolio.

### **TERCERO: DETALLE Y VALORIZACIÓN DE LOS RECURSOS ENTREGADOS**

El CLIENTE otorga al ALYC a efectos de que éste realice la actividad de administración de cartera, los valores, instrumentos financieros y/o dinero, de acuerdo a las características y especificidades que se detallan en la ANEXO I del presente contrato y que forma parte integrante del mismo.

### **CUARTO: DE LA CUSTODIA DE LOS VALORES**

Los títulos valores objeto de la negociación o que formen parte o respalden la cartera del CLIENTE estarán depositados en una cuenta comitente a nombre del CLIENTE para su custodia en Caja de Valores S.A.

### **QUINTO: FACULTADES DEL ALYC**

A efectos de cumplir con el fin del presente contrato, EL CLIENTE otorga amplias facultades al ALYC para que este, actuando en forma directa o a través de terceros, pueda realizar con los activos que componen la cuenta, todo tipo de operaciones, incluyendo vender, suscribir o adquirir toda clase de acciones, suscribiendo los instrumentos necesarios a tal efecto; comprar y vender al contado, y/o a futuro, ceder y endosar, depositar y extraer, dar en mutuo, preñar y operar en el mercado de futuros y opciones; pudiendo realizar asimismo todos los actos de administración, disposición y custodia de los activos del portfolio, que el administrador considere conveniente a los intereses del mandante, incluyendo sin limitación operaciones tendientes a procurar al mandante cobertura contra riesgos de oscilaciones en los precios o cotizaciones de los activos. A los fines de la presente, el administrador podrá realizar operaciones y transacciones con

entidades o instituciones financieras, bursátiles, agentes de mercado abierto o corredores localizados en la Argentina o en el exterior, sin perjuicio de las autorizaciones que el mandante le otorga al administrador por medio de la presente, este último podrá solicitar al mandante en cualquier momento, todo otro tipo de autorización, permiso, carta poder y/o poderes que a criterio del administrador puedan resultar necesarios para representarlo en cualquier acto relacionado con la administración del portfolio.

En la ejercicio de su actividad, el ALYC deberá: a) procurar obtener y cobrar las remesas de dividendos, ganancias de capital y/o cualquier otra utilidad o retorno de las inversiones; b) cobrar y pagar, por cuenta y orden del CLIENTE, los tributos, tasas, contribuciones, comisiones y/o cualquier otro costo que incida sobre los activos integrantes del portfolio, sobre su negociación o sobre sus respectivos rendimientos y/o sobre la administración que por esta se solicita; c) proveer periódicamente toda la documentación relativa a las operaciones realizadas, presentando asimismo información sobre la posición del portfolio; d) percibir a sus vencimientos los dividendos que correspondan a los activos del portfolio, promoviendo la reinversión de los mismos en activos; e) mantener la custodia de los activos integrantes del portfolio en cuentas comitentes de la Caja de Valores S.A. a nombre del CLIENTE o en cualquier otra entidad autorizada y designada al efecto por el ALYC. En el ejercicio de su gestión, EL ALYC, adopta sus decisiones conforme a las normas técnicas y administrativas adecuadas a las operaciones del mercado bursátil, corriendo por cuenta y riesgo exclusivamente del mandante los resultados de todos los negocios realizados.

#### **SEXTO: DISCRECIONALIDAD DE LAS INVERSIONES Y MANEJO DE LOS FONDOS**

EL CLIENTE otorga discrecionalidad ilimitada a la ALYC para el manejo de la cartera que en este acto se contrata, asimismo autoriza al ALYC a invertir en títulos valores o instrumentos financieros dentro de las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente contrato, acorde al perfil de riesgo y composición de cartera seleccionado en la apertura de cuenta, formulario "perfil del comitente" y en las normas que rigen las actividades de tales sociedades.

Todos los activos integrantes del portfolio siempre estarán a nombre del mandante.

Queda especialmente establecido que el administrador no podrá disponer de ningún activo del portfolio, salvo para realizar reinversiones en otros activos o pagar los gastos, impuestos, tasas, comisiones y/u otras contribuciones que graven los activos o sean derivados de la administración del portfolio.

#### **SEPTIMO: CRITERIOS DE DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES**

Los criterios de diversificación de la cartera de inversiones administrada por el ALYC, tanto en el mercado nacional como en el extranjero será determinada por su Representante, en el ejercicio de sus funciones; para dicho efecto deberá evaluar el comportamiento del mercado de valores actual y sus perspectivas en el corto, mediano y largo plazo; la liquidez del valor en la mercado; los resultados económico financieros de los emisores de los valores a ser adquiridos y los que se mantienen en la cartera administrada; las clasificaciones de riesgo de los emisores, de ser el caso; entre otros, que le permitan actuar con la mayor diligencia, dentro de la información posible que obtenga en los mercados.

#### **OCTAVO: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL ALYC**

- a) Dar prioridad absoluta a los intereses del CLIENTE;
- b) Guardar confidencialidad sobre las operaciones realizadas por el CLIENTE.

#### **NOVENO: CONDICIONES DE OPERATIVIDAD DE LA CUENTA**

A) Todos los activos integrantes del portfolio siempre estarán a nombre del CLIENTE.

B) Queda especialmente establecido que el ALYC no podrá disponer de ningún activo del portfolio, salvo para realizar reinversiones en otros activos o pagar los gastos, impuestos, tasas, comisiones y/u otras contribuciones que graven los activos o sean derivados de la administración del portfolio.

C) En el ejercicio de su gestión, el ALYC adopta sus decisiones conforme a las normas técnicas y administrativas adecuadas a las operaciones del mercado bursátil, corriendo por cuenta y riesgo exclusivamente del mandante los resultados de todos los negocios realizados.

D) El portfolio del CLIENTE estará a cargo del ALYC, quien decidirá los títulos que conformaran la cartera.

E) El ALYC mantendrá reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con el mandante y su portfolio; salvo respecto de aquella información que haya tomado estado público o le haya sido requerida al administrador por alguna autoridad con facultades para ello o deba divulgarse con motivo de alguna operación o en cumplimiento de normas legales o reglamentarias de la Argentina o de cualquier otro país o autoridad extranjera.

F) El ALYC no responderá ante el mandante en ningún caso por la solvencia, dolo o incumplimiento de las entidades, instituciones y personas con las que opere o realice transacciones.

#### **DÉCIMO: PLAZO DEL CONTRATO Y SU RESOLUCIÓN**

El plazo del presente contrato es de un año, el cual será prorrogado automáticamente si ninguna de las partes le da aviso fehaciente a la otra de no renovarlo con al menos un mes de Antelación al plazo indicado. En caso que EL CLIENTE mantenga operaciones o valores que por su naturaleza o plazo requieran del cumplimiento de procedimientos especiales de acuerdo con la normativa vigente, dará al ALYC el plazo necesario para liquidar dichas operaciones o valores.

#### **DÉCIMO PRIMERO: RENDIMIENTO DEL PORTFOLIO ADMINISTRADO**

El CLIENTE declara conocer, entender y estar de acuerdo de que el ALYC no garantiza rendimiento o liquidez del portfolio administrado. La rentabilidad y liquidez que obtenga el CLIENTE de su portfolio estará en función de los rendimientos que esta genere por las inversiones. En ese sentido el ALYC, no puede garantizar rendimiento alguno, ni podrá asumir pérdidas de la cartera.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES**

El ALYC tiene la obligación de transferir los títulos valores o instrumentos financieros a nombre del CLIENTE, o bien liquidar inversiones y entregar el producto en dinero, una vez terminado el contrato de administración de cartera.

#### **DÉCIMO TERCERO: INFORMACIÓN AL INVERSOR:**

El ALYC pondrá a disposición del CLIENTE a través de su página web la información respecto de sus inversiones, y sus estados de cuenta de saldos y movimientos, y reportes de valorización, a través de su página web [www.ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.Asa.com](http://www.ESTRUCTURAS_FINANCIERAS_REGIONALES_S.Asa.com) (la misma puede ser mensual o diaria), Adicionalmente se entregará semanalmente por correo electrónico, un estado de la cuenta conteniendo los movimientos registrados en la cartera individual del CLIENTE al corte de la emisión de dicho estado, transcurridos cinco días del correo electrónico entregado, sin que EL CLIENTE manifieste en forma fehaciente impugnación al mencionado estado de cuenta, el mismo se tendrá como aprobado.

#### **DÉCIMO CUARTO: REMUNERACIÓN DEL ALYC**

La remuneración del ALYC será una de las siguientes modalidades:

- a) Por concepto de Administración de Cartera: se establecerá un % de la utilidad de la cartera calculado sobre el valor de la cartera al momento del último cobro realizado por este concepto, restándole depósitos, agregándole retiros del periodo o en su defecto a partir de la cartera inicial. Esta remuneración se devengará y calculará con frecuencia trimestral y su cobranza se realizará trimestralmente, dentro de los cinco días hábiles siguientes del cierre de cada trimestre.
- c) Por concepto de intermediación: Será aquella establecida en el Tarifario del ALYC, por el valor de la transacción. Manifiesto haber elegido la modalidad y haber sido informado sobre los aranceles vigentes.
- d) Por concepto de liquidación de rentas, dividendos y transferencias internacionales, cuando éstas correspondiesen, se cobrará un arancel según la publicación que el ALyC haga en su página web.

## **DÉCIMO QUINTO: DECLARACIONES DEL CLIENTE:**

El CLIENTE declara haber sido informado por el ALYC que las operaciones las realiza por cuenta del CLIENTE como titular de la cuenta, lo que significa que el ALYC, actúa única y exclusivamente como un intermediario en las operaciones del CLIENTE, y que las implicancias económicas recaen directamente en el patrimonio del CLIENTE. El CLIENTE expresamente declara, reconoce y acepta lo siguiente:

a) Que las operaciones que se realizan en el mercado de valores Nacional e Internacionales, conllevan para él la asunción del riesgo económico derivado de la operación, entendido como la posibilidad de ocurrencia de alguna de las siguientes situaciones, sin que sea una lista taxativa:

- 1-Variaciones variaciones en los precios de los valores;
- 2-pérdida o ganancia de capital;
- 3-cambios en la tasa de interés;
- 4-cesación parcial o total de pagos del emisor;
- 5-modificaciones impositivas producto de cambios en la legislación;
- 6-Otros hechos o situaciones que puedan afectar o tener impactos en las condiciones de la negociación.

a) Que conoce que Estructuras Financieras Regionales S.A., es un ALYC autorizado y supervisado por la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina.

b) Que tiene libre disposición y administración de sus bienes y está en capacidad de asumir las responsabilidades y obligaciones para con la ALYC, que la ley y las normas aplicables sobre las operaciones de su cartera le establecen.

c) Que reconoce y acepta el derecho que tiene el ALYC de hacerse el cobro de las sumas que éste pague en su representación, como de las comisiones que se encuentren vigentes por la realización de las operaciones.

d) Que tiene claro que la suscripción del presente contrato implica la autorización al ALYC para que realice por su cuenta operaciones

e) Que sólo después de informarse plena y cabalmente de las obligaciones que asume y de los derechos que le corresponde, procede a la firma de este contrato.

f) Que conoce y acepta la regulación del mercado ARGENTINO respecto de las operaciones a realizarse, así como sus riesgos.

g) Que conoce los aspectos impositivos aplicables a las operaciones que sean efectuadas por su cuenta y riesgo para los distintos productos en los que ha aceptado invertir u operar. EL CLIENTE, conoce que el Estado Nacional, puede variar en cualquier momento las disposiciones tributarias sobre la negociación de los valores o instrumentos financieros del mercado de valores, de manera que el ALYC no es responsable ante y por cualquier variación que surja y provoque una variación en los rendimientos esperados originalmente.

h) Que conoce y acepta que ha sido expresamente informado, de que las operaciones a plazo que sean efectuadas por el ALYC conllevan a partir de su celebración la asunción de los riesgos señalados en el inciso a) de la presente cláusula, de manera que los cambios en los precios futuros de los valores y en las condiciones de liquidez vigentes en las fechas de liquidación de las operaciones realizadas son asumidos por él. EL CLIENTE exime de responsabilidad al ALYC cuando el producto de las operaciones a plazo realizadas por su cuenta y riesgo presenten pérdidas de capital en caso de incumplimientos de pago de las operaciones por parte del CLIENTE que ameriten activar el mecanismo de ejecución forzosa de las operaciones y de los márgenes de garantía aportados, de ser el caso.

i) Acepta y declara que ninguna compra, venta o cualquier otra operación o servicio realizado al amparo del presente contrato es garantizada en modo alguno por el ALYC. Así, los resultados económicos o financieros de las operaciones del CLIENTE, son de su exclusiva responsabilidad.

j) Acepta que serán a exclusivo cargo del CLIENTE todas las comisiones y honorarios del administrador y/o terceros, sellados, impuestos, actuales y/o futuros y/o gastos de cualquier índole que tenga su origen o resulten de la administración y custodia del portfolio y de cada una de las inversiones que se realicen con los activos que lo componen, pudiendo el administrador deducir las sumas necesarias para afrontar los mismos directamente del portfolio, liquidando en su caso los activos que resulten necesarios a tal efecto, sin necesidad de previo aviso al mandante. Queda expresamente entendido que el administrador no estará obligado bajo ninguna circunstancia a adelantar fondos propios para hacer frente a cualquier gasto o erogación que se devengue en relación con la administración del portfolio o la adquisición o disposición o custodia de activos.

k) Acepta expresamente que: a) otros clientes del ALYC le han otorgado u otorgaran en el futuro otros mandatos de administración en los mismos o similares términos y condiciones expresados en la presente y acepta, con renuncia a cualquier clase de reclamo, la libertad del administrador en las elecciones de las



operaciones que realice con prescindencia de toda preferencia o selección respecto de aquellas; b) El ALYC compre o venda por sí, los activos que componen el portfolio, constituyendo la presente autorización suficiente a los efectos previstos en los artículos 262, 263, y 264 del Código de Comercio y 1918 y 1919 del Código Civil; c) el administrador, sus directores o dependientes pueden estar vinculados con bancos u otras entidades depositarias, emisoras, compradoras, vendedoras y/o intermediarios de los activos que integren el portfolio; d) Directores del ALYC pueden a su vez ser funcionarios de bancos y/o instituciones financieras o bursátiles mencionadas en el punto precedente;

l) EL CLIENTE acepta y declara que las sumas que entregue al ALYC para la adquisición de activos, así como los activos que directamente entregue al ALYC para su administración conforme a la presente, provienen de y han sido obtenidos mediante actividades lícitas del mismo. EL ALYC se reserva el derecho de aceptar y/o rechazar, con criterio general, la entrega y custodia de determinados activos y/o fondos. EL CLIENTE se responsabiliza ante el administrador y/o futuros tenedores legítimos de los activos que entregue en administración, por el origen de tales activos y de los fondos entregados para su adquisición y por toda oposición, adulteración, falsificación, gravamen y/o traba de cualquier naturaleza que afecten a los activos, debiendo en su caso proceder al reemplazo de dichos activos. En el supuesto de incumplimiento por parte del CLIENTE de la obligación que asume por la presente, el ALYC podrá retener de los activos que le hubiera entregado en administración, una suma equivalente a la traba u oposición reclamada, sin perjuicio de exigirle además al CLIENTE, el pago de los daños y perjuicios que hubiere sufrido.

m) EL CLIENTE deja constancia que el nivel de riesgo que está dispuesto a afrontar respecto de su inversión es BAJO, MEDIO O ALTO (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA), deseando formar un portafolio CONSERVADOR, MODERADO, CRECIMIENTO, AGRESIVO (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA).

#### **DÉCIMO SEXTO: MODIFICACIONES AL CONTRATO**

En cualquier momento EL ALYC podrá modificar los términos y condiciones establecidos en cualquiera de las cláusulas de la presente solicitud. En tal caso, antes de que se hagan efectivas tales modificaciones, el administrador deberá notificárselas por escrito en forma fehaciente al CLIENTE, a fin de que este, dentro del plazo de diez días corridos, manifieste su parecer sobre las mismas. Si dentro de dicho plazo el CLIENTE no observa por escrito las modificaciones realizadas, estas se consideran aceptadas por el CLIENTE.

#### **DECIMO SEPTIMO: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones de las partes, con motivo de la ejecución de esta operación, las partes señalan como sus respectivos domicilios la del cliente ha insertado al pie del presente, de su puño y letra, debajo de su firma y la de la ALYC, en Avenida del Libertador N° 602, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de cambio a la otra parte, por medio escrito.

#### **DECIMO OCTAVO: COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN**

A todos los efectos derivados de la presente y sus anexos, el mandante y el administrador se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento de la presente solicitud donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se cursen. Salvo indicación expresa en contrario, todos los plazos se computarán en días hábiles bursátiles.

### **FONDOS DISPONIBLES**

*(Título VII Capítulo I Anexo I CONTENIDO MINIMO CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA y Título VII Capítulo II Artículo 10 INVERSION DE SALDOS LIQUIDOS DE CLIENTES)*

El/los firmantes/s, titular/es de la Cuenta Comitente instruyen a Estructuras Financieras Regionales S.A. a invertir los saldos disponibles según lo consignado en la Autorización General de Negociación.

## **DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE U.S. PERSON**

El/la (1) que suscribe, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/ NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro del concepto de "US Person".

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo.

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

A estos efectos, una persona será considerada US Person, cuando reúna alguna de las siguientes características:

- Persona nacida en los Estados Unidos.
- Persona con nacionalidad estadounidense (incluyendo casos de doble nacionalidad).
- Persona con domicilio en Estados Unidos y/o P.O. Box en Estados Unidos.
- Poseedor de una "Green Card" o Tarjeta de residencia permanente en Estados Unidos.
- Persona con residencia fiscal en Estados Unidos.
- Persona que mantenga alguna oficina, sucursal, planta, establecimiento y/o alguna otra sede comercial dentro de los Estados Unidos.
- Persona con residencia o un domicilio legal o de inscripción dentro de los Estados Unidos.

En el caso de reunir alguna/s de las características/s antes mencionadas se deberá presentar: (i) un Formulario W9 del IRS; (ii) un Formulario W8 del IRS; u (iii) otro tipo de prueba documentaria que demuestre que dicho titular de cuenta no es una persona estadounidense.

### **U.S. PERSON. DISPENSA DE LA OBLIGACIÓN DE SECRETO**

El Cliente que sea considerado US PERSON, bajo los parámetros indicados anteriormente, y a los efectos de dar acabado cumplimiento con la "Foreign Account Tax Compliance Act" (FATCA) de los Estados Unidos de América, acepta dispensar a Estructuras Financieras Regionales S.A. de la obligación de mantener el secreto establecido en el artículo 53 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831. El Cliente US PERSON, en consecuencia, presta expresa conformidad y autoriza a Estructuras Financieras Regionales S.A. a remitir al correspondiente organismo gubernamental de contralor de los Estados Unidos de América, la "Internal Revenue Service" (IRS), la información del Cliente, que fuera requerida a fin de cumplir con la normativa estadounidense referida.

### **DECLARACIÓN OCDE/ FATCA PERSONA FÍSICA**

A los efectos del intercambio de información de cuentas financieras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico-OCDE y la Resolución General N° 3826/2015 de la AFIP el Cliente declara tener residencia fiscal en el (los) país(es) detallado(s).

## **DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE**

Resolución 52/2012

Personas Expuestas Políticamente.

Modifícase la Resolución N° 11/11. Bs. As., 29/3/2012 VISTO el Expediente 963/08 del registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, la Ley N° 25.246 (B.O. 10/05/2000), la Ley N° 26.683 (B.O. 21/06/11), el Decreto N° 290/2007 y su modificatorio, la Resolución UIF N° 11/11 (B.O. 14/01/11).

### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo establecido en el artículo 6° de las Ley N° 25.246 y sus modificatorias esta UNIDAD DE

INFORMACION FINANCIERA es el Organismo encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos (artículo 303 del Código Penal) y de Financiación del Terrorismo (artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal).

Que de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 14, inciso 10., de la Ley Nº 25.246 esta Unidad a través de la Resolución 11/11 estableció la nómina de personas que deben ser consideradas "Persona Expuesta Políticamente" (PEP) y fijó las medidas que los Sujetos Obligados deben cumplimentar.

Que, en las presentes actuaciones, la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y sus asociados solicitan la suspensión de la Resolución UIF Nº 11/11 y la exclusión de la referida nómina.

Que en igual sentido se presentó la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO y la CAMARA DE SOCIEDADES ANONIMAS.

Que por último el G-6, grupo conformado por la ASOCIACION DE BANCOS ARGENTINOS, la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA proponen la modificación del texto del inciso d) del artículo 1º de la resolución antes mencionada; mientras que la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS DE GAS, la FEDERACION CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la CAMARA DE INDUSTRIALES DE BIENES DURABLES DE CONSUMO solicitan la revisión de la norma en cuestión.

Que, por otra parte, debe tenerse presente que en el mes de febrero de 2012 el GAFI ha sustituido las "40 + 9 Recomendaciones" por las "Nuevas 40 Recomendaciones". De este modo, el glosario sobre la Recomendación 12 sobre Personas Expuestas Políticamente distingue entre "PEP" extranjeras y locales. A ambas las define como individuos que cumplen o a quienes se les ha confiado funciones públicas prominentes, ya sea internamente o en otro país. A ello, añade el concepto de "PEP de organizaciones internacionales". En tal sentido, el GAFI señala que deberá entenderse por organizaciones internacionales a aquellas entidades establecidas mediante acuerdos políticos oficiales entre los distintos Estados, los cuales tienen el estatus de tratados internacionales, su existencia es reconocida por ley en sus propios Estados y que dichas organizaciones se puedan diferenciar del país en donde se encuentren radicadas, tales como la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, etc.

Que el rasgo distintivo y común a las tres categorías antes mencionadas es el de desempeñar funciones prominentes, agregando que la definición de "PEP" no persigue cubrir a individuos que detenten en un rango medio o subalterno respecto de las categorías anteriores.

Que, a la luz del marco señalado en los párrafos precedentes, se reconsideró el listado de funciones y cargos contenidos en la Resolución 11/11.

Que, finalmente, debe tenerse presente que diversos antecedentes motivaron la inclusión de las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales en la Resolución referenciada, limitándose su alcance a través del presente acto.

Que en atención a las distintas presentaciones efectuadas resulta conveniente considerar como "Persona Expuesta Políticamente" a las autoridades y representantes legales de organizaciones empresariales: cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa, exceptuando a aquellas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 14, 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

## **EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA**

### **RESUELVE:**

Artículo 1º — Sustituyese el artículo 1º de la Resolución UIF Nº 11/11 por el siguiente:

“Son Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:

- 1- Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
- 2- Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;
- 3- Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
- 4- Embajadores y cónsules.
- 5- Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);

6- Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;

7- Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;

b- Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.

c- Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1 - El Presidente y Vicepresidente de la Nación;

2- Los Senadores y Diputados de la Nación;

3- Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;

4- Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;

5- El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;

6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;

7- Los interventores federales;

8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;

9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;

10- Los Embajadores y Cónsules;

11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la

Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;

12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;

13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;

14- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;

15- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;

16- El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;

17- El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;

18- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;

19- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;

20- Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.

b) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1- Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

3- Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 4- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

5- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;

6- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 7- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

c) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

d) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquellas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto, se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto, se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

e) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

f) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican”.

Art. 2º — Sustitúyese el ANEXO “Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente” de la Resolución UIF N° 11/11 por el ANEXO de la presente.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución UIF N° 11/11 por el siguiente:

“Al iniciar la relación comercial o contractual los sujetos obligados deberán requerir a todos sus clientes, requirentes, donantes o aportantes, según sea el caso, la suscripción de la “Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente”, de acuerdo con el modelo que se acompaña como ANEXO a la presente, pudiendo adicionar todo otro dato que considere necesario para la identificación de la persona.”.

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 4º de la Resolución UIF N° 11/11 por el siguiente:

“Además de lo establecido en el artículo precedente, los sujetos obligados deberán:

a) Respecto de los clientes, requirentes, donantes o aportantes que reúnan la condición de “Personas Expuestas Políticamente” en los términos del artículo 1º apartados a) y b):

1.

Llevar a cabo un seguimiento más exhaustivo de la relación, a estos efectos los Sujetos Obligados deberán contar con la aprobación del Oficial de Cumplimiento para establecer, o mantener, las relaciones con estos clientes.

2. Reforzar todas las medidas necesarias tendientes a determinar cuál es el origen de los fondos que involucren sus operaciones, considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica, y prestar especial atención a las transacciones realizadas, que no guarden relación con la actividad declarada y con su perfil como cliente, requirente, donante o aportante.

3. Llevar adelante un monitoreo continuo de la relación comercial.

4. Respecto de los clientes, requirentes, donantes o aportantes que reúnan la condición de “Personas Expuestas Políticamente” en los términos del artículo 1º apartados c), d), e), f), g), h) e i) únicamente en

aquellos casos en que los Sujetos Obligados detecten mayor riesgo en la relación con estas personas, deberán aplicar las medidas establecidas en los puntos 1 a 3 precedentes”.

Art. 5º — Exceptúese de la aplicación de la Resolución UIF Nº 11/11, a aquellas personas que, con el nuevo listado de funciones y cargos establecido por la presente, dejen de revestir el carácter de Persona Expuesta Políticamente.

Art. 6º — La presente resolución comenzara a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbatella.

## **DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE**

El/la que suscribe declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que, si/no se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo.

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

## **SUJETO OBLIGADO CONFORME LEY 25.246 Y MODIFICATORIAS DECLARACION JURADA DEL CLIENTE**

Por medio de la presente, y en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 3/2014 de la Unidad de Información Financiera referida a Encubrimiento y Lavado de Efectivos de Origen Delictivo, él/la que suscribe declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión a la verdad; y que Si/No se encuentra alcanzado como Sujeto Obligado conforme el artículo 20 de la ley 25.246 y modificatorias (este artículo ha sido modificado por el artículo 15 de la Ley 26.683).

En caso de estar alcanzado como Sujeto Obligado y en cumplimiento con lo establecido en el artículo art. 3 de la Resolución 3/2014 de la Unidad de Información Financiera, el abajo firmante declara bajo juramento que da debida observancia a las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo, por lo cual:

- Tiene conocimiento del alcance y propósitos establecidos en la Ley 25.246 y modificatorias, y de las resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF), y cumple con la mencionada normativa.
- Tiene conocimiento de la responsabilidad, como sujeto obligado, a informar a la UIF la existencia de operaciones sospechosas.
- Se encuentra inscripto como Sujeto Obligado ante la UIF acompañando copia de dicha inscripción.

## **DDJJ SOBRE LICITUD Y ORIGEN DEFONDOS RES. 229/2011 U.I.F. 14/12/2011. (LEY 25.246 y Modificatorias)**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que los fondos y/o valores depositados en la Cuenta Comitente en Estructuras Financieras Regionales S.A. acreditados destinados a realizar operaciones provienen de actividades lícitas.

Asimismo, DECLARO BAJO JURAMENTO que, para los efectos de los controles dispuestos por la reglamentación de referencia, son atribuibles a él % de los fondos de la Cuenta En carácter de DECLARACIÓN JURADA manifiesto que esta información es exacta y verdadera, y que tengo conocimiento de la Ley 25.246 y sus modificatorias. Asumiendo el compromiso de acercar mayor documentación sobre la misma, si en el futuro es requerida por Estructuras Financieras Regionales S.A. o cualquier entidad de control.

En carácter de DECLARACIÓN JURADA manifiesto que esta información es exacta y verdadera, y que tengo conocimiento de la Ley 25.246 y sus modificatorias. Asumiendo el compromiso de acercar mayor documentación sobre la misma, si en el futuro es requerida por Estructuras Financieras Regionales S.A. o cualquier entidad de control.

## **TABLA DE ARANCELES**

<b>Operatoria</b>	<b>Tipo de arancel</b>	<b>IVA</b>	<b>Máximo</b>	<b>Mínimo</b>
Caución colocadora	<i>Porcentaje pp/90 días</i>	21	0,75%	50 ARS
Caución tomadora	<i>Porcentaje pp/90 días</i>	21	1,80%	100 ARS
Colocaciones	<i>Porcentaje</i>	21	1,50%	100 ARS
Compra de cheque de pago diferido	<i>Porcentaje pp/365 días</i>	21	2,00%	100 ARS
Contado - Exterior	<i>Porcentaje</i>	21	2,00%	50 USD
Contado - Renta fija	<i>Porcentaje</i>	0	1,50%	100 ARS
Contado - Renta variable	<i>Porcentaje</i>	21	2,00%	100 ARS
Futuros	<i>Porcentaje</i>	21	1,00%	100 ARS
Índice	<i>Porcentaje</i>	21	1,00%	100 ARS
Opción - Títulos privados	<i>Porcentaje</i>	21	2,00%	50 ARS
Opción - Títulos públicos	<i>Porcentaje</i>	0	2,00%	50 ARS
Plazo - Renta fija	<i>Porcentaje</i>	0	1,50%	100 ARS
Plazo - Renta variable	<i>Porcentaje</i>	21	2,00%	100 ARS
Préstamo colocador	<i>Porcentaje pp/90 días</i>	21	0,75%	100 ARS
Préstamo tomador	<i>Porcentaje pp/90 días</i>	21	1,50%	100 ARS
Subasta de cheque de pago diferido	<i>Porcentaje pp/365 días</i>	21	2,50%	100 ARS
Mantenimiento de cuenta	<i>Específico</i>	21	Hasta USD 100	